

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Avaltours, S. A.», con el número 886 de orden y casa central en la Manga del Mar Menor (Murcia), urbanización «Tesy II», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

3142 *ORDEN de 4 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Zarrabeitia Edilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 126/1982, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Manuel Zarrabeitia Edilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1982, ha recaído sentencia en 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Zarrabeitia Edilla contra la resolución del Ministerio de Cultura de quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Director provincial, de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que se menciona en el primer considerando, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios al ordenamiento jurídico, y, por consiguiente, los anulamos. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Así por es a nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

3143 *RESOLUCION de 11 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del monasterio de San Jorge, en Tauste (Zaragoza).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del monasterio de San Jorge, en Tauste (Zaragoza).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tauste que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933

y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

3144 *RESOLUCION de 11 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa de Sopranis con su jardín, sita en calle General Mola, calle vuelta a Primo de Rivera, en Arnedo (La Rioja).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de Sopranis con su jardín, sita en calle General Mola, con vuelta a Primo de Rivera, en Arnedo (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arnedo que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

3145 *ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Oriol Tuñi Bordialba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 509.322, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulada por el defensor de la Administración General, estimamos el interpuesto por don José Oriol Tuñi Bordialba, contra el Real Decreto mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, declaratorio de la urgencia de la ocupación de los terrenos de su propiedad expropiados por el Ayuntamiento de Mataró para la construcción de una planta incineradora de basuras, anulando dicha disposición en cuanto se refiere a los cinco mil ciento veinticinco metros cuadrados incluidos en la proyectada autopista del Vallés, con las consecuencias legales de la falta de legitimación de la ocupación de dicho terreno; sin imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1983.

DE LA QUADRA SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.